

CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS**, EN LO SUCESIVO DENOMINADO **"EL INIFAP"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. ARTURO DANIEL TIJERINA CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR REGIONAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL NORTE CENTRO, ASISTIDO POR EL M.C. MANUEL GUSTAVO CHÁVEZ RUIZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA OTRA PARTE, EL **CONSEJO ESTATAL AGROPECUARIO DE CHIHUAHUA, A.C.**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL CEACH"**; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INIFAP":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; cuya Coordinación Sectorial corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, (SADER) de conformidad con el Artículo Primero del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001; asimismo, cuenta con reconocimiento como Centro Público de Investigación (CPI) mediante resolución conjunta publicada en el mismo órgano de difusión, el 16 de junio de 2003, suscrita por la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA, hoy SADER) y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, y de gestión presupuestaria de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, según consta en el Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea **"EL INIFAP"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006.
- I.2. Que tiene por objeto contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de los recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.

- I.3. Que dentro de sus atribuciones se encuentran generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país, buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad de los sectores agrícola, pecuario y forestal del país; promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico en el sector público, federal, estatal o municipal y sector privado, de carácter nacional e internacional; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales que corresponda.
- I.4. Para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional, que son Noroeste, Noreste, Norte Centro, Pacífico Centro, Centro, Pacífico Sur, Golfo Centro y Sureste, 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria en: Agricultura Familiar; Salud Animal e Inocuidad; Fisiología y Mejoramiento Animal; Relación Agua, Suelo, Planta, Atmósfera y Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales y un Centro Nacional de Recursos Genéticos.
- I.5. Que el Dr. Arturo Daniel Tijerina Chávez, en su carácter de Director Regional del Centro de Investigación Regional Norte Centro, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, según consta en el Poder General para actos de Administración otorgado mediante la Escritura Pública No. 30,605 del Libro 1215, de fecha 23 de octubre de 2017, ante la fe del Lic. Sergio Rea Field, Titular de la Notaría Pública 241, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Lic. Carlos Antonio Rea Field, Titular de la Notaría 187, ambas del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, conforme a los artículos 6, fracción VI, inciso a), 15 fracciones VII y VIII y 22, del Estatuto Orgánico de **"EL INIFAP"** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2007. Manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha dichas facultades no le han sido limitadas, revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.
- I.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es INI960412HUA.
- I.7. Que, para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en: Avenida Progreso número 5, Colonia Barrio de Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04010, en la Ciudad de México.

- l.8. Que, para efectos de seguimiento de las actividades del presente instrumento señala el ubicado en Boulevard José Valdez no. 1200 Poniente, Colonia Centro, C.P. 27440, Matamoros, Coahuila.

II.- DECLARA "EL CEACH":

- II.1. Que es una Asociación Civil, constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la Escritura Pública [redacted] otorgada ante la fe del [redacted] Notario Público [redacted] en ejercicio para el [redacted] en el Estado de Chihuahua, la cual obra registrada bajo la inscripción [redacted] del Libro Número [redacted] del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua de fecha 7 de mayo de 2007.

- II.2. Que dentro de sus objetivos se encuentra: a) Unir en un solo frente a los productores agropecuarios, agroindustriales y de servicio al campo; b) Promover la organización económica de los productores como un instrumento de integración y participación a través de formas superiores que propicien el ordenamiento y una adecuada integración de las cadenas agroalimentarias y agroindustriales; n) Conocer y analizar los problemas que afecten a la actividad agropecuaria de la localidad con la finalidad de atender de manera oportuna, constante y programada a las soluciones más adecuadas.

- II.3. Que la [redacted], en su carácter de Apoderada Legal del Consejo Estatal Agropecuario de Chihuahua, A.C., está facultada para suscribir el presente Convenio, tal y como lo acredita mediante Escritura Pública número [redacted] de fecha 29 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del [redacted], Notario Público [redacted] en ejercicio para el [redacted] Estado de Chihuahua, la cual obra registrada, bajo la inscripción [redacted] del Libro [redacted] del [redacted] de fecha 7 de noviembre de 2019. Manifestando bajo protesta de decir verdad que, a la fecha, dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

- II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es [redacted]
- II.6. Que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez suficientes y necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que contrae del presente Convenio.
- II.7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en el ubicado en calle [redacted]

ELIMINADO: RFC y Dirección por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1. Que reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica para celebrar el presente instrumento.
- III.2. Que cuentan con la infraestructura, personal y recursos técnicos y materiales necesarios para llevar a cabo el objeto de este convenio.
- III.3. Que el presente instrumento deja sin efectos cualquier otro documento jurídico, negociación, comunicación ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha de suscripción del presente Convenio Específico de Concertación, en el entendido que únicamente se sujetarán a los compromisos contenidas en el cuerpo de este documento.
- III.4. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y, para su celebración, no ha mediado coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

FUNDAMENTO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 47, 48 y 53 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1º, 11, 14, 17, 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1º, 3º fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 4º, 11, 13, 18, 19, 24 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor; 1º, 2º y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1º, 3º, 12, 36 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; el Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias de fecha 28 de Septiembre del 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre del mismo año, así como el Decreto por el que se reforma el diverso por el que crea "EL INIFAP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006; la Resolución por la que se reconoce a "EL INIFAP" como Centro Público de Investigación (CPI), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003; el Estatuto Orgánico de "EL INIFAP" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2007 y los Estatutos de "EL CEACH" y los artículos relativos aplicables de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, fracción III, 29, fracciones III, XII y XXI, 63 fracción XIII, 64 fracción XI y 68 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico de Concertación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. -OBJETO

El presente instrumento tiene como objeto llevar a cabo la implementación y operación del proyecto denominado **“Análisis Costo Beneficio de un Distrito de Riego Metropolitano (DRM) con Aguas Residuales Tratadas (ART) de la Ciudad de Chihuahua”**, en lo sucesivo **“EL PROYECTO”**, de conformidad con los términos establecidos en el presente instrumento y el Anexo Técnico, mismo que suscrito por **“LAS PARTES”** forma parte integrante del presente Convenio Específico de Concertación.

SEGUNDA. APORTACIÓN -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio en todas y cada una de sus obligaciones y compromisos **“EL CEACH”** ministrará a **“EL INIFAP”**, la cantidad total de **\$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)**, cantidad que deberá ser cubierta por **“EL CEACH”**, en dos ministraciones de conformidad con el calendario siguiente:

Calendario de Ministraciones		
Ministraciones	Monto	Fecha
Primera	\$170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)	A la firma del presente convenio
Segunda	\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M. N.)	En el mes de agosto de 2021

Dicha cantidad se transferirá en la cuenta bancaria siguiente:

Banco: BBVA Bancomer, S.A.
Titular: INIFAP
Apoderado: Arturo Daniel Tijerina Chávez
Nombre de la cuenta: INIFAP EXTERNOS LA CAMPANA
Número de cuenta: 0116149987
Clabe interbancaria: 012060001161499875
Número de cliente: C6684872
Número de sucursal: 1842

“LAS PARTES” acuerdan que el recurso asignado no podrá ser modificado, ni aumentado salvo que **“LAS PARTES”** así lo decidan y lo realicen por escrito, mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente, por lo que, si **“EL INIFAP”** realiza trabajos de mayor valor que el indicado y por su cuenta, no tendrá derecho a reclamar a **“EL CEACH”** aportación alguna por ellos.

TERCERA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.

Obligaciones de **“EL CEACH”**:

- a) Aportar los recursos económicos de conformidad con el calendario de ministraciones que se estipula en la cláusula Segunda del presente Convenio para la implementación, ejecución y operación de **"EL PROYECTO"**.
- b) Dar seguimiento a **"EL PROYECTO"**.
- c) Otorgar el finiquito correspondiente al término del desarrollo y ejecución de **"EL PROYECTO"**.

Obligaciones de **"EI INIFAP"**:

- a) Ejecutar **"EL PROYECTO"** con la mayor diligencia, profesionalismo y cuidado necesarios, observando y acatando las reglas que la técnica y la ciencia proponen para este tipo de proyectos.
- b) Destinar los recursos económicos ministrados por **"EL CEACH"** exclusivamente en la realización de **"EL PROYECTO"** de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio.
- c) Emitir las facturas correspondientes a las ministraciones referidas en la cláusula segunda, la cual deberá reunir los requisitos fiscales aplicables.
- d) Entregar a **"EL CEACH"** un informe final de resultados y uno financiero, de **"EL PROYECTO"**, al cierre de la vigencia del presente instrumento.
- e) Ejecutar total y puntualmente todas y cada una de las actividades que deriven del presente.

Obligaciones conjuntas:

- a) En todos los casos relacionados con la materia del presente Convenio, facilitar fuentes de información de acuerdo a su disponibilidad y condiciones de la operación para cumplir con las actividades previstas en este Convenio.
- b) Proporcionar los apoyos y coordinarse para el desarrollo de las acciones derivadas del presente Convenio.
- c) Promover los resultados obtenidos con el fin de buscar su difusión o su aplicación práctica, según sea el caso.
- d) Cumplir de forma cabal con las demás obligaciones señaladas en el presente Convenio.

CUARTA. COMITÉ TÉCNICO

"LAS PARTES" acuerdan constituir un Comité Técnico, formado por un integrante de cada una de **"LAS PARTES"**, que coadyuve a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente Convenio. Por lo que, deberá quedar integrado dentro de un plazo no mayor de treinta días, que será calendarizado a partir de la fecha de firma de este documento.

Este Comité Técnico será presidido por uno de los representantes de cada una de **"LAS PARTES"** de manera alterna, y se reunirán al primer trimestre a partir

de la fecha de firma, a fin de revisar y evaluar el cumplimiento del presente Convenio y contarán con las atribuciones siguientes:

- a) Apoyar y dar seguimiento a las acciones para el cumplimiento del objeto del presente Instrumento.
- b) Analizar la naturaleza, intensidad, cumplimiento y extensión de las actividades objeto del presente Convenio.
- c) Formular las recomendaciones que permitan el cabal cumplimiento de las obligaciones previstas en este Convenio y las que de él se deriven.
- d) Otras que se consideren necesarias y que se definirán de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

"LAS PARTES" designan para formar el Comité a los siguientes:

Por **"EL CEACH"** la [REDACTED] en su carácter de Apoderada Legal, con correo electrónico [REDACTED]

Por **"EL INIFAP"** el **M.C. MANUEL GUSTAVO CHÁVEZ RUÍZ**, en su carácter de Director de Coordinación y Vinculación en el Estado de Chihuahua, con correo electrónico chavez.manuelgustavo@inifap.gob.mx

"LAS PARTES" acuerdan que en el supuesto de que se den cambios en sus respectivas organizaciones, los responsables serán las personas que ocupen los cargos descritos anteriormente, sin necesidad de que se modifique el presente Convenio, bastando comunicación escrita entre **"LAS PARTES"**, firmada por sus representantes legales.

Aunado a lo anterior y con independencia a el Comité, **"LAS PARTES"** designarán a un Responsable Técnico y un Responsable Administrativo para ejecutar y desarrollar las actividades del presente Convenio.

Por parte de **"EL CEACH"**, se designa como Responsable Técnico a [REDACTED] con correo electrónico direccion@ceach.org.mx, cuyas atribuciones serán:

- a) Llevar a cabo la coordinación y ejecución de los trabajos, actividades y/o acciones para cumplir cabalmente con los compromisos señalados en el presente instrumento.
- b) Mantener comunicación permanente con **"EL INIFAP"**, para que de común acuerdo se desarrollen los trabajos, actividades o acciones objeto de este Convenio.

Como Responsable Administrativo a la [REDACTED], con correo electrónico direccion@ceach.org.mx quien verificará la ejecución y seguimiento administrativo del presente instrumento, conjuntamente con el



Responsable Técnico.

"EL INIFAP" designa como Responsable Técnico al **M.C. JESÚS MANUEL OCHOA RIVERO**, con correo electrónico ochoa.jesus@inifap.gob.mx quien será responsable de realizar todas las actividades relacionadas al presente instrumento y su Anexo Técnico, por lo que sus atribuciones serán:

- a) Llevar a cabo la coordinación de "**EL PROYECTO**" y las actividades derivadas del presente instrumento y Anexo Técnico.
- b) Tener comunicación permanente con "**EL CEACH**", para que de común acuerdo se desarrollen los trabajos, actividades o proyecto objeto de este Convenio.

Como Responsable Administrativo al **ING. RICARDO CARRILLO MONSIVÁIS**, Director de Administración del CIR Norte Centro, con correo electrónico carrillo.ricardo@inifap.gob.mx, quien verificará la ejecución y seguimiento administrativo del presente instrumento, conjuntamente con el Responsable Técnico.

QUINTA. ACTA FINIQUITO.

"**LAS PARTES**" acuerdan que al finalizar el objeto del presente instrumento y a contra entrega del informe final "**LAS PARTES**" se compromete a suscribir el acta finiquito, una vez que sea aceptado el informe técnico y financiero.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

Durante la vigencia del presente Convenio, "**LAS PARTES**" se obligan a utilizar la información que se hubiesen entregado en carácter de **información confidencial y/o reservada**, únicamente para los fines y objetivos a la que se haya destinado y para la adecuada colaboración entre "**LAS PARTES**" relacionada con el objeto del presente Convenio. Tal información no será utilizada, publicada y/o divulgada a cualquier persona física o moral, de cualquier manera, o para cualquier finalidad, salvo mediante el permiso previo por escrito que otorgue la otra parte; permiso que podrá ser negado por la parte respectiva a su entera discreción; observando en todo momento lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Se considerará **información confidencial y/o reservada** cualquier información escrita, gráfica y/o contenida en cualquier instrumento o medio que permita su reproducción, la cual sea identificada como **confidencial y/o reservada**, incluyendo sin limitación, los datos de registro, conocimientos técnicos estándares, procedimientos de control de calidad, fórmulas, diseños, embalaje, fotografías, dibujos, especificaciones, evaluaciones de riesgos, información de almacenamiento y estabilidad, programas computacionales, pronósticos comerciales, información de mercadotecnia, información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos,



Handwritten blue ink signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller initials below it.

investigaciones y cualquier otro material que lleve o incorpore información relacionada con los productos o servicios relacionados con las actividades de cada parte.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre propiedad intelectual (patentes, títulos de obtentor y/o derechos de autor) para la ejecución del presente Convenio Específico.

La titularidad de los derechos propiedad intelectual que se generen, produzcan o deriven de las actividades objeto del presente instrumento serán de la parte cuyo personal lo haya realizado; pudiendo, en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación; para las actividades que realicen **“LAS PARTES”** conjuntamente, la propiedad intelectual corresponderá proporcionalmente en función del porcentaje de colaboración que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento debe ser establecido de común acuerdo.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra Institución en publicaciones, programas o de cualquier otra forma, previa autorización convenida con la otra parte.

OCTAVA. PUBLICACIONES.

Las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados derivados del presente Convenio Específico, se realizarán de común acuerdo.

En toda publicación y/o promoción que se efectúe como resultado de la ejecución del presente Convenio Específico de Concertación y Anexo Técnico correspondiente, se reconocerá la participación de **“LAS PARTES”**, así como los derechos de proporcionar información a terceros que lo soliciten, previo consentimiento por escrito de **“LAS PARTES”**.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, **“LAS PARTES”** tomaran las medidas necesarias para concluir las acciones materia del presente Convenio Específico de Concertación.

Para efectos del presente Convenio, se considerará caso fortuito o de fuerza mayor, el acontecimiento que se traduzca en una imposibilidad absoluta de cumplimiento. Asimismo, deberá ser imprevisible y que éste se produzca fuera de su esfera de control, por lo que de no contar con estas características el acontecimiento no será liberatorio de responsabilidad por incumplimiento.



Handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' followed by a flourish.

Handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' followed by a flourish.

Handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' followed by a flourish.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

El personal que cada una **“LAS PARTES”** contrate o que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este instrumento, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; con independencia de estar presentando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada. Por lo que cada una de **“LAS PARTES”** es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, patrimonial, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativos.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” podrán dar por terminado el presente instrumento en el supuesto de que concurran razones de interés general o imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente Convenio, por lo que acuerdan en señalar como causas de terminación anticipada las siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de **“LAS PARTES”**.
- 2.- El caso fortuito o fuerza mayor.

Dichas causas tendrán que manifestarse con antelación al vencimiento del presente instrumento, mediante aviso por escrito a la otra parte, en el que se expresen los motivos de la terminación, notificándola con 30 días naturales previos a la fecha en la que se solicite la terminación anticipada. En tal caso, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros y procederán a la suscripción del respectivo convenio de terminación.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

En caso de incumplimiento a los compromisos asumidos por alguna de **“LAS PARTES”**, se dará por rescindido administrativamente el presente Convenio Específico de Concertación, sin necesidad de que medie resolución judicial, para lo cual se deberá implementar el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que la parte afectada notifique a la otra parte del inicio del procedimiento de rescisión administrativa del Convenio. La notificación debe ser por escrito, cumpliendo con las formalidades administrativas, el escrito contendrá los hechos que motivaron dar por terminado el Convenio Específico de Concertación, relacionándolas con las obligaciones específicas que se considera que fueron incumplidas.
- b) Una vez que se notifique a la parte que incumplió con las obligaciones planteadas en el presente Convenio, ésta tendrá un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, para que mediante escrito manifieste lo que a su derecho convenga, respecto



- del incumplimiento del Convenio aportando las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el término referido en el párrafo anterior, la parte afectada, considerará los argumentos y pruebas hechos valer por la parte responsable, quien las valorará en su conjunto y producirá la respuesta dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, pudiendo exigir a la otra parte, el cumplimiento del Convenio en cuestión, siempre y cuando existan las condiciones necesarias para continuar con ello o bien, se le notificará de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente Convenio Específico de Concertación; dicho instrumento contendrá un apartado de antecedentes en el que se describirán brevemente los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión administrativa, incluyendo en el clausulado los términos que consideren más favorables para **"LAS PARTES"** para todos los aspectos pendientes de concluir.
- d) Una vez que se comuniquen la determinación a la parte afectada que incumplió, se procederá a formular el acta circunstanciada, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, previa citación a la otra parte, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información: el lugar, fecha y hora en que se levanta, el estado en que se encuentren las actividades objeto del presente instrumento jurídico, nombre y firma de los asistentes, incluyendo los representantes legales de **"LAS PARTES"** y los datos que en su momento se consideren relevantes para los fines de dar por terminadas las actividades derivadas del objeto de este instrumento; dicha acta se podrá levantar aun cuando la parte previamente notificada no comparezca, reembolsando a la otra parte, la parte proporcional de lo pactado en el instrumento jurídico que corresponda, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados.

Las obligaciones pendientes de cumplimiento deberán concretarse a pesar del aviso de terminación aquí descrito.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" no podrán ceder los derechos que derivan de este Convenio sin la previa autorización por escrito de las mismas.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma hasta el 29 de octubre de 2021.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, mediante la firma del Convenio Modificatorio o adenda respectiva; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.



DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.

“LAS PARTES” acuerdan que las notificaciones deberán realizarse por escrito en los domicilios señalados en las declaraciones del presente convenio y las comunicaciones que se generen deberán suscribirse por las personas que se encuentren debidamente facultadas y acreditadas para tal fin.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

“LAS PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Específico de Concertación, se resolverá de común acuerdo entre “LAS PARTES” y en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se someterán a la competencia de los Tribunales y Leyes Federales de la Ciudad de México, renunciando desde este momento a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

PERFECCIONAMIENTO

Leído que fue el presente Convenio Específico de Concertación y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, se firma en dos tantos en original, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 31 días del mes de mayo de 2021.




POR “EL INIFAP”


**DR. ARTURO DANIEL TIJERINA
CHÁVEZ**
**DIRECTOR REGIONAL
DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN
REGIONAL NORTE CENTRO**

POR “EL CEACH”




ING. RICARDO CARRILLO MONSIVÁIS
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL
CIR NORTE CENTRO Y RESPONSABLE
ADMINISTRATIVO**

ELIMINADO: Nombre y firma por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

**M.C. MANUEL GUSTAVO CHÁVEZ
RUIZ
DIRECTOR DE COORDINACIÓN Y
VINCULACIÓN EN EL ESTADO DE
CHIHUAHUA**

**M.C. JESÚS MANUEL OCHOA RIVERO
RESPONSABLE TÉCNICO**

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO ESTATAL AGROPECUARIO DE CHIHUAHUA, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2021

